

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 825/19**

**Buenos Aires, 13 de diciembre de 2019**

**B.O.: 27/12/19**

**Vigencia: 28/12/19**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVIII. Cap. II. Productos de inversión colectiva. Fiduciarios financieros y no financieros. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(52\)](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir el art. 1 del Cap. II del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:  
**“Cronograma de adecuación del patrimonio neto**

Artículo 1 – En lo que respecta a los requisitos patrimoniales establecidos en las presentes normas, los fiduciarios financieros deberán acreditar con la presentación del estado contable anual o trimestral finalizado el 31 de diciembre de 2019 el cincuenta por ciento (50%) del monto total exigido y con la presentación del estado contable anual o trimestral finalizado el 30 de junio de 2020 el ciento por ciento (100%) de patrimonio neto mínimo exigido.

Hasta la primera de las fechas referidas, el patrimonio neto no podrá ser inferior a pesos seis millones (\$ 6.000.000).

La falta de adecuación del patrimonio neto mínimo en el plazo señalado será causal de la revocación del registro en los términos del art. 19, inc. d), de la Ley 26.831 y el art. 10 de la Sección VII del Cap. IV del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.)”.

**Art. 2** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.